



**ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA PESQUERÍA DE PEQUEÑA ESCALA DE CORVINA (CILUS GILBERTI) CON ARTE CHINCHORRO EN LA DESEMBOCADURA DEL RÍO MAIPO DE LA REGIÓN DE VALPARAISO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00044/2026**

**VALPARAÍSO, 06/ 01/ 2026**

**VISTOS:**

El Informe técnico N° 6033, elaborado por el Departamento de pesca artesanal de este Servicio, con fecha 12 de diciembre de 2025; Resoluciones Exentas N°2019, N°2171 y N°2167 del 2025 todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 388 de 27 de junio de 1995 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 3115 de 2013 y sus modificaciones, en particular la Resolución Exenta N° 1126 de 12 mayo de 2013 y la Resolución Exenta N° 440 de 21 de febrero de 2022, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. N° 5, citado en Vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante e indistintamente "el Servicio" o "Sernapesca"-, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director/a Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 2171 de fecha 12 de septiembre de 2025, citada en vistos, se modificó la Resolución Exenta N° 2019 de 2025 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que fijó la nómina nacional actualizada de pesquerías artesanales, de conformidad con el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dicha modificación se realizó respecto del numeral 1° parte quinta denominada "Nómina de Pesquerías Artesanales de Pequeña Escala".

Que, mediante la Resolución Exenta N° 2167 de fecha 12 de septiembre de 2025, citada en vistos, se fijaron las dimensiones y características del arte de pesca de chinchorro para el recurso corvina, en la desembocadura Río Maipo, provincia de San Antonio, región de Valparaíso.

Que, los actos administrativos mencionados señalan que este Servicio establecerá mediante resolución el procedimiento para que los armadores y pescadores artesanales propiamente tales, interesados en inscribir la referida pesquería con el arte de chinchorro, acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, el Departamento de Pesca Artesanal de este Servicio, emitió el Informe técnico N° 6033, citado en Vistos, que determina el procedimiento para la inscripción de la pesquería a pequeña escala de la corvina con el arte de Chinchorro en la desembocadura del Río Maipo, región de Valparaíso, lo que será aprobado en lo resolutivo del presente acto.

**RESUELVO:**

**1. ESTABLÉCESE** el siguiente procedimiento de inscripción de la pesquería Corvina (*Cilus gilberti*) con el arte de pesca Chinchorro en la desembocadura del Río Maipo, provincia de San Antonio, región de Valparaíso, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, según se indica a continuación:

**Artículo 1º.** La inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la pesquería antes indicada sólo procederá respecto de las embarcaciones artesanales que cumplan con los siguientes requisitos establecidos para las pesquerías de pequeña escala :

**a) Tipo de embarcación artesanal:**

actualmente vigentes.

- a.1) embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, que se encuentran
- a.2) embarcaciones de madera no motorizada, con propulsión a remo o vela.
- a.3) embarcaciones de máximo 6 metros de eslora.
- a.4) embarcaciones con capacidad de bodega de máximo 5 metros cúbicos.

**b) Características de la operación: operación no tecnificada.**

**c) Categoría habilitante: armador y pescador artesanal propiamente tal.**

**d) Caleta base: embarcaciones que tengan como caleta Base la desembocadura Río Maipo.**

**e) Dimensiones y características del arte de pesca:**

- e.1) Extensión máxima de 250 metros de largo por 6 metros de alto.
- e.2) Material nylon monofilamento.
- e.3) Apertura de malla de la red entre 1,5 y 5 pulgadas.
- e.4) Apertura de malla del copo de la red entre 1,5 y 4 pulgadas.
- e.5) Sólo se permitirá una red por embarcación.

**f) Destino de las capturas: consumo humano directo.**

**Artículo 2.** Los mismos requisitos se exigirán para las embarcaciones artesanales que, habiendo inscrito la pesquería de conformidad con la presente resolución, sean sustituidas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, reemplazada voluntariamente la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 B del mismo cuerpo legal, o asignada la inscripción a la comunidad hereditaria o a la persona que designe la sucesión conforme el artículo 55 de dicha ley. En dichos casos mantendrán su inscripción en la pesquería siempre que mantengan los requisitos establecidos en la presente resolución.

**Artículo 3º.** La inscripción procederá a solicitud del armador o pescador artesanal propiamente tal que cumpla los requisitos indicados en el artículo primero, de acuerdo con lo siguiente:

a) Se deberá acreditar previamente el arte de pesca Chinchorro, lo cual se realizará bajo la modalidad de modificación de inscripción del Registro Pesquero Artesanal, para ello previamente el Servicio deberá entregar el "Formulario de acreditación del arte de pesca y verificación de arte chinchorro", con el cual el interesado deberá concurrir al Servicio al solicitar la incorporación.

b) Para la acreditación de arte de pesca, este Servicio deberá concertar día, hora y lugar, según lo consignado en el formulario. Una vez concertada la inspección, el funcionario responsable verificará que el arte de pesca tenga las dimensiones y características fijadas por la Resolución Exenta N° 2167 de 2025, lo cual quedará consignado en el formulario, debiendo ser firmado, fechado y timbrado por el funcionario responsable y por el armador.

c) Para la verificación del usuario, se solicitará la cédula de identidad. En el caso que la solicitud la presente un tercero deberá acompañar a ésta el respectivo mandato autorizado ante notario.

d) La acreditación de arte sólo podrá realizarse en alguno de los siguientes lugares:

1. Desde Punta Toro hasta Boca de Santo Domingo sector sur.
2. Playa Norte de Rocas de Santo Domingo a desembocadura del Río Maipo.
3. Desembocadura del Río Maipo a sector Puerto de San Antonio.
4. Cartagena a Las Cruces.
5. Playa Grande El Tabo.
6. Playa Tunquén

e) La solicitud de modificación que agrega la pesquería se realizará mediante el RPA Web, en el módulo de Registro Artesanal “Pescadores”, sección “Modificación Pescador Artesanal”. La acreditación del arte es un requisito habilitante que se debe tener en cuenta antes de realizar cualquier ingreso en el RPA web.

**Artículo 4º.** La infracción a las disposiciones de la presente resolución, así como a las Resoluciones Exentas N°2167 y N° 2171 de 2025, citadas en vistos, y toda otra normativa relacionada, serán sancionadas de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 5º.** Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente acto se emitirá la respectiva resolución que aprueba la modificación en el Registro Pesquero Artesanal, procediendo a la inscripción de la pesquería Corvina (Cilus gilberti) con el arte de pesca chinchorro. En caso de no cumplirse alguno de los requisitos señalados, se rechazará la solicitud mediante resolución, sin perjuicio de las acciones de impugnación a las que se refiere la Ley N° 19.880.

**Artículo 6:** Se debe tener presente que de conformidad a lo dispuesto en la citada Resolución Exenta N° 2171 de 2025 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el destino de las capturas en el marco de la pesquería del Corvina (Cilus gilberti) con arte de pesca chinchorro debe ser exclusivamente consumo humano directo.

**2. INSTRÚYASE** al Director Regional de Valparaíso a adoptar las medidas que sean procedentes, a fin de que el Procedimiento de Inscripción de la pesquería de la Corvina con el arte de pesca chinchorro, sea aplicado y cumplido por el personal del Servicio en la mencionada región.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, Y A TEXTO COMPLETO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/SLV/msv

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=29214751&hash=d7dbd>